

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-SIN SENTENCIA

RADICADO: 2019-00116-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada del demandante solicito a través de correo electrónico la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita levantamiento de medidas cautelares. Se informa que revisado el sistema Justicia XXI no se aprecia anotación de remanente. Y revisado el proceso tampoco.

Agosto 20 de 2020

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, **agosto 20 de dos mil veinte 2020**

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial presentado tanto por el demandante como por el demandado, donde solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

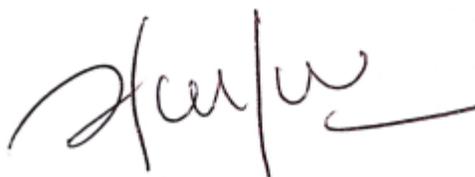
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **MAURICIO REMOLINA FORERO** CC91.204.571, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAIRO PARRA VILLAREAL** CC 13.825.585

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente.

El auto anterior fue notificado en estado No. 60 Del 21 de agosto de 2020

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
Jueza.